DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Num. 2,669] BUENOS-AIRES MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1840. [Precio 4 rs.

TRATADO
ENTRE LA
GRAN BRETAÑA
Y LA
Confederacion Argentina
PARA LA ABOLICION
DEL
TRAFICO DE ESCLAVOS.

(Concluye.)

ADICIONAL B,

Al tratado entre la Gran Bretaña y la Confederacion Argentina para la abolicion del Tráfico de Esclavos en la Confederacion Argentina.

Reglamento para los Tribunales Mixtos de Justicia que deben decidir en la Costa de Africa, y en las posesiones de la Confederacion Argentina.

ADICIONAL B.
Artículo 1.

Los Tribunales Mixtos de Justicia que han de establecerse con arreglo á las provisiones del tratado, de que este Reglamento se declara ser una parte integrante, se compondrán del modo siguiente.—Cada una de las dos altas partes contratantes nombrará un juez y un arbitrador, que serán autorizados para oir y decidir sin apelacion, cuantos casos de captura ó detencion de buques, que, en cumplimiento de las estipulaciones del predicho tratado fueren presentados ante ellos. Los jueces y arbitradores antes de entrar en los deberes de su oficio, prestarán respectivamente juramento ante los magistrados principales de los destinos en que semejantes tribunales respectivamente hayan de residir, de que juzgarán justa y fielmente, que no abrigarán preferencia alguna, ya en favor de los demantes ó de los captores; y que en todas sus decisiones obrarán en cumplimiento de las estipulaciones del predicho tratado.

Se agregará á cada uno de tales tribunales un secretario ó registrador, que será nombrado por el Gobierno del pais dentro de cuyos territorios dicho tribunal haya de residir, aquel secretario ó registrador, registrará todos los actos de dicho tribunal; y antes de entrar en sus funciones prestará juramento ante el tribunal para el que es nombrado, que se conducirá con el respeto debido á su autoridad, y que obrará con fidelidad é imparcialidad en todas materias relativas á su oficio.

El sueldo del secretario ó registrador del tribunal que ha de establecerse en la costa de Africa será pagado por S. M. B.; y el del secretario ó registrador del tribunal que ha de establecerse en las posesiones de la Confederacion Argentina será abonado por el Gobierno de esta República.

Cada uno de los Gobiernos costeará la mitad de la suma agregada de gastos incidentales de semejantes tribunales.

ADICIONAL B.
Artículo 2.

Los gastos incurridos por el oficial encargado del recibo, manutencion y cuidado del buque detenido, esclavos y cargamento, y de la ejecucion de la sentencia, y todos los desembolsos ocasionados para conducir al buque á ser juzgado, en caso de condena, serán pagados de los fondos resultantes de la venta de los materiales del buque desecho, de las provisiones del buque, y de aquella parte de la carga que consista en mercancías; y en caso que los productos resultantes de está venta no fuesen suficientes para costear estos gastos, entonces la deficiencia será subsanada por el Gobierno del pais dentro de cuyo territorio el juicio haya tenido lugar.

Si el buque detenido fuese declarado libre, los gastos ocasionados para conducirlo á ser juzgado serán subsanados por el captor; excepto en los casos especificados, y de otro modo provistos por el artículo noveno del tratado, á que es adicional este reglamento y por el artículo septimo de este reglamento.

ADICIONAL B.
Artículo 3.

Los Tribunales Mixtos de Justicia han de decidir sobre la legalidad de la detencion de aquellos buques que los cruceros de ambas Naciones detengan en cumplimiento del dicho tratado.

Estos Tribunales sentenciarán definitivamente y sin apelacion, todas las cuestiones que emanen de la captura y detencion de tales buques.

Los procedimientos de estos tribunales se efectuarán con la menor demora posible; y con este fin se exige de los Tribúnales que decidan cada caso, en tanto que fuere practicable, dentro del término de veinte dias, que ha de datarse desde el dia en que el buque detenido haya sido traido al puerto donde el Tribunal que ha de decidir reside.

Si á consecuencia de aquellos procedimientos se descubriese q' el buque cuyo caso se presenta ante el Tribunal habia estado empleado en el Tráfico de Esclavos, ó habia sido equipado para objetos de él, dicho buque, su carga de mercancías y su equipo, serán condenados por el Tribunal, y serán declarados presa legal; y todo esclavo que haya sido puesto á bordo de semejante buque para objeto de tráfico será emancipado.

La sentencia difinitiva no será en caso alguno demorada mas allá de dos meses, ya sea á causa de la ausencia de testigos, ó por cualesquiera otra razon, excepto á peticion de alguna de las partes interesadas, en cuyo caso, si dicha parte ó partes dieren seguridad satisfactoria, que tomarian sobre sí los gastos y riesgos de la demora, el Tribunal á su discrecion podrá conceder una demora adicional, que no exceda de cuatro meses.

Será permitido á cada parte emplear el Defensor que considere conveniente para que la asista en la direccion de su causa. Todas las partes esenciales de los procedimientos de dichos Tribunales serán escritas en una acta en el idioma del pais en que residan respectivamente los Tribunales.

ADICIONAL B.
Artículo 4.

La forma del proceso será como sigue:—Los Jueces nombrados por los dos Gobiernos respectivamente, en primer lugar procederán á examinar los papeles del buque detenido; y á tomar las deposiciones del capitan ó comante, y de dos ó tres al menos de los principales individuos á bordo de dicho buque; asi como la declaracion, bajo juramento, del captor, caso que aparezca ser necesaria semejante declaracion, para que puedan juzgar y declarar si el buque ha sido justamente detenido ó nó segun las estipulaciones del dicho tratado.

En caso que los dos Jueces no se conformen respecto de la sentencia que deban emitir con respecto á la legalidad de la detencion de cuelesquiera embarcacion, asi como acerca de la factibilidad de la condena del buque, como respecto á la indemnizacion que ha de concederse á los dueños, ó tambien acerca de cualesquiera otra cuestion que provenga de cualquiera captura; ó si alguna diferencia de opinion se suscitare entre ellos, respecto al modo de proceder en el dicho Tribunal, en cualquier caso de estos, elegirán á la suerte el nombre de uno de los dos arbitradores nombrados segun queda dicho en el artículo primero de este reglamento adicional; y el arbitrador cuyo nombre quedo así elegido, despues de haber reconsiderado los procedimientos que han tenido lugar, se asociará con los dos arriba mencionados Jueces, y la sentencia definitiva ó decision será pronunciada en conformidad con la opinion de la mayoría de los tres.

ADICIONAL B.
Artículo 5.

Si el buque detenido ha de devolverse por la sentencia del Tribunal, se entregarán inmediatamente al Maestro ó á la persona que lo represente, el buque y cargamento en el estado en qué entonces se encuentren, y dicho Maestro ú otra persona podrán reclamar ante el mismo Tribunal, que se haga un avaluo á fin de determinar el monto de perjuicios á que pueda tener derecho. El mismo captor, y en su defecto su Gobierno quedarán responsables por los perjuicios que definitivamente se declaren deberse al Maestro de dicho buque, ó á los dueños de él ó de su cargamento.

Las dos Altas Partes contratantes se obligan á pagar dentro del término de un año, desde la fecha de la sentencia, los costos y perjuicios que sean declarados por el predicho tribunal; estando mutuamente reconocido y convenido que tales costos deberán subsanarse por el Gobierno del pais de que el captor sea súbdito ó ciudadano.

ADICIONAL B.
Artículo 6.

Si algun buque detenido fuese condenado, será declarado presa legal juntamente con su cargamento, cualquiera que el sea, con la excepcion de los Esclavos que fuesen encontrados á bordo; y dicho buque, en conformidad con el reglamento en el artículo décimo del tratado de esta fecha, será enagenado como tambien su cargamento en venta pública, en beneficio de los dos Gobiernos; pero sugeto el producto de esta venta al pago de los gastos aqui mas adelante referidos.

Los Esclavos recibirán cada uno del Tribunal, un certificado de emancipacion, y serán entregados al Gobierno á que corresponda el crucero que hizo la captura, para ser tratados segun el reglamento y condiciones contenidas en la letra C, adicional á este tratado.

ADICIONAL B.
Artículo 7.

El Maestro y la tripulacion de un buque detenido con arreglo á este tratado, y todas las personas encontradas á bordo que hubiesen sido cómplices en su empresa de Tráfico de Esclavos, luego de condenado el buque, serán enviados como presos al establecimiento mas próximo del pais de que son súbditos ó ciudadanos, y serán allí entregados á las autoridades del lugar para ser juzgados segun las leyes de su pais por las ofensas que han cometido contra aquellas leyes. El Comandante del crucero que hizo la captura del buque, tan luego como se lo prescriban los miembros de los Tribunales mixtos de Justicia, tomará á su cargo al Maestre, tripulacion y cómplices á bordo del buque capturado, y los conducirá y entregará como queda dicho.

Los gastos causados por la manutencion y viage de retorno del capitan, tripulacion y cómplices así remitidos como presos, serán satisfechos por el Gobierno de que son súbditos ó ciudadanos.

ADICIONAL B.
Artículo 8.

Los tribunales mixtos de justicia tomarán tambien conocimiento y decidirán definitivamente y sin apelacion todo reclamo por indemnizacion con motivo de pérdidas ocasionadas á buques y cargamentos que hubiesen sido detenidos bajo las provisiones de este tratado; pero que no hubiesen sido condenados como presa legal por los dichos tribunales: y en todos los casos en que se decrete restitucion de tales buques y cargamentos (excepto como queda mencionado en una parte subsiguiente de este Reglamento y en el artículo noveno del tratado á que este Reglamento es adicional) el tribunal adjudicará al reclamante ó reclamantes, ó á su procurador ó procuradores legales, para su, ó sus usos, una justa y completa indemnizacion de los costos del pleito, y por todas pérdidas ó perjuicios que el dueño ó dueños hayan realmente esperimentado por aquella captura y detencion; á saber:

Primero:—En caso de total pérdida.

El reclamante ó reclamantes serán indemnizados.

- **A.** Por el buque, su aparejo, equipo y provisiones.
- **B.** Por todos los fletos debidos y abonables.
- **C.** Por el valor de la carga de mercancias si las hubiere, deduciendo todos los cargos y gastos abonables sobre la venta de semejante cargamento, incluyendo comision de ventas.
- **D.** Por todo otro cargo justo en tal caso de total pérdida.

Segundo:—En todos los demas casos no de total pérdida, que se refieren aqui mas adelante, el reclamante ó reclamantes serán indemnizados.

- **A.** Por todo perjuicio y gastos especiales ocasionados al buque y por su detencion, por pérdida de flete si debida y pagadera.
- **B.** Por estadías segun la lista adicional al presente artículo.
- **C.** Por cualesquiera deterioro en la carga.
- **D.** Por todo prémio de aseguradores sobre riesgos adicionales.

Ademas, el reclamante ó reclamantes tendrán derecho al interes á razon de cinco por ciento por año, sobre el capital adjudicado, hasta que dicho capital sea pagado por el Gobierno á que el buque capturante corresponde: el monto total de semejante indemnizacion será calculado en la moneda del pais á que corresponde el buque detenido y será abonado á razon del cambio corriente al tiempo de la adjudicacion.

Las dos Altas Partes contratantes sin embargo han convenido, que si se comprobare á la satisfaccion de los jueces de las dos naciones, y sin recurso á la decision de un arbitrador, que el captor ha sido inducido á error por culpa del maestre comandante del buque detenido, el buque detenido en tal caso no recibirá por el tiempo de su detencion las estadías estipuladas por el presente artículo, ni otra alguna indemnizacion por pérdidas, perjuicios ó gastos consiguientes á semejante detencion.

———

Lista de estadias ó concesiones diarias para un buque de

						Por dia
100	toneladas á	120	inclusive—	£ 5		
101	"	150	"	" 6		
151	"	170	"	" 8		
171	"	200	"	" 10		
201	"	220	"	" 11		
221	"	250	"	" 12		
251	"	270	"	" 14		
271	"	300	"	" 15		

Y así en proporcion.

ADICIONAL B.
Artículo 9.

Ni los jueces, ni los arbitradores, ni los secretarios de los tribunales mixtos de justicia, reclamarán ó recibirán de parte alguna interesada en los casos que sean deducidos ante dichos tribunales, emolumento ó gratificacion alguna bajo ningun pretesto, por el cumplimiento de los deberes que tal jueces arbitradores y secretarios tengan que egecutar.

ADICIONAL B.
Artículo 10.

Las dos Altas Partes contratantes han convenido que en los casos de muerte, enfermedad, ó ausencia con permiso ú otro impedimento legal, de uno ó mas de los jueces ó arbitradores que componen el ya referido tribunal, el cargo de dicho juez ó de tal arbitrador será suplido, *ad interim* en la forma siguiente—

Primero—Por parte de S. M. B., y en el tribunal que resida en una de las posesiones de la dicha S. M. B. Si la vacante fuese la del juez británico, su puesto será desempeñado por el arbitrador británico, y ya en aquel caso, ó siempre que la vacante fuese originariamente la del arbitrador británico, el destino de tal arbitrador será desempeñado sucesivamente por el Gobernador ó Teniente Gobernador residentes en aquella posesion, por el magistrado principal de la misma, y por el secretario del Gobierno; y el dicho tribunal así constituido como queda dicho se reunirá y procederá á juzgar todos los casos que le sean sometidos para ser juzgados, y emitirá sentencia segun el caso—

Segundo—Por parte de la Gran Bretaña, y en el tribunal que resida en algun destino dentro del territorio de la Confederacion Argentina, si la vacante fuese la del juez británico, su encargo será desempeñado por el arbitrador británico, y ya en aquel caso, ó si la vacante fuese originariamente la del arbitrador británico el destino de arbitrador britanico será desempeñado sucesivamente por el Cónsul británico, ó Vice-Cónsul británico, si hubiese un Cónsul británico, ó Vice-Cónsul británico nombrados allí y residentes en aquel punto; y si la vacante fuese de ambos, el juez británico y arbitrador británico, entonces la vacante del juez británico será desempeñada por el Cónsul británico, y la del arbitrador británico, por el Vice-Cónsul británico, si hubieso algun Cónsul británico ó Vice-Cónsul británico nombrados para el dicho lugar y residentes en él; y si no hubiese allí Cónsul británico ó Vice-Cónsul británico para desempeñar el destino de arbitrador británico entonces el arbitrador argentino será llamado en aquellos casos en que habria sido llamado un arbitrador británico, si lo hubiere; y en caso que la vacante fuese de ambos el juez británico y arbitrador británico, y ni existiese Cónsul británico ni Vice-Cónsul británico para desempeñar *ad interim* las vacantes, entonces el juez argentino y arbitrador argentino se reunirán y procederán á juzgar todos los casos promovidos ante ellos para ser juzgados, y emitirán sentencia segun el caso—

Tercero—Por parte de la República Argentina y en aquel tribunal que resida dentro del territorio de esta República, si la vacante fuese la del juez argentino, su destino será llenado por el arbitrador argentino; y ya en aquel caso, ó si la vacante fuese originariamente la del arbitrador argentino, el lugar de tal arbitrador será llenado sucesivamente por la autoridad civil mas alta residente en dicho territorio, por el principal magistrado de la misma, y por el secretario del Gobierno; que cuando residiese en Buenos Ayres será desempeñado por el Presidente del tribunal de

apelacion, por el décano de este tribunal y por el Fiscal general de la provincia; y el dicho tribunal asi constituido, como queda dicho, se reunirá y procederá á juzgar todos los casos presentados ante él para sentencia, la que emitirá segun corresponda—

Cuarto—Por parte de la Confederacion Argentina y en aquel tribunal que resida dentro de las posesiones de S. M. B, si la vacante fuese la del juez argentino, su encargo será desempeñado por el arbitrador argentino, y ya en aquel caso, ó como si la vacante fuese originariamente la del arbitrador argentino, el empleo de arbitrador argentino, será desempeñado sucesivamente por el Cónsul argentino y Vice-Cónsul argentino, si hubiere Cónsul argentino ó Vice-Cónsul argentino nombrados para aquella posesion y residentes en ella; y si la vacanto fuere de ambos el juez argentino y arbitrador argentino, entonces la vacante del juez argentino será desempeñada por el Cónsul argentino, y la del arbitrador argentino por el Vice-Cónsul argentino, si hubiere un Cónsul argentino y un Vice-Cónsul argentino nombrados para aquella posesion y residentes en ella; y si no hubiere Cónsul argentino ó Vice-Cónsul argentino para desempeñar el puesto de arbitrador argentino, entonces el arbitrador británico será llamado en aquellos casos en que sería llamado un arbitrador argentino; y en caso que la vacante sea de ambos el juez argentino y arbitrador argentino, y ni hubiese Cónsul argentino ni Vice-Cónsul argentino para desempeñar *ad interim* las vacantes entonces el juez británico y arbitrador británico se reunirán y procederán á juzgar todos los casos producidos ante ellos para ser juzgados, y emitirán sentencia segun el caso—

La mas elevada autoridad civil del establecimiento, en que se reuna cualesquiera de los tribunales mixtos de justicia, en el caso de una vacante resultante ya del juez ó del arbitrador de la otra Alta Parte contratante, lo manifestará inmediatamente á la autoridad civil mas alta del establecimiento mas próximo de semejante otra Alta Parte contratante, á fin de que tal vacante sea provista á la mayor brevedad posible; y cada una de las Altas Partes contratantes, conviene proveer definitivamente tan luego como sea posible las vacantes que provengan en los ya referidos tribunales, por muerte, ó por cualesquiera otras causas.

Los Plenipotenciarios abajo firmados han convenido en conformidad con el artículo duodécimo del tratado firmado por ellos hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que el presente reglamento consistente de diez artículos será adicional al dicho tratado, y considerado como una parte integrante del tratado firmado.

Hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

(*L. S.*) Felipe Arana.

ADICIONAL C.

Reglamento para el buen tratamiento de los Negros libertados.

Artículo 1.

El objeto de este reglamento es asegurar á los Negros libertados en virtud de las estipulaciones del tratado á que este reglamento (designado bajo la letra C) es una adicion, un buen trato permanente, y entera y completa libertad, de conformidad con las intenciones humanas de las Altas Partes contratantes.

ADICIONAL C.

Artículo 2.

Inmediatamente despues que la sentencia de condena hubiese sido dada por algun Tribunal mixto de Justicia establecido con arreglo al tratado, do que este regamento es adicional, sobre algun buque acusado de estar ocupado en el Tráfico de Esclavos, todos los Negros que se hallasen á bordo de dicho buque, y que fueron puestos á bordo para objetos de Tráfico, serán entregados al Gobierno á que pertenezca el crucero que hizo la captura.

ADICIONAL C.

Artículo 3.

Si el crucero que hizo la captura fuese británico el Gobierno Británico se obliga á que los Negros serán tratados en conformidad exacta con las leyes vigentes en las colonias británicas aplicables á los Negros libres de nacimiento ó emancipados.

ADICIONAL C.

Artículo 4.

Si el crucero que hizo la captura fuese argentino, entonces los negros serán entregados á las autoridades argentinas del lugar en los dominios de la Confederacion Argentina, en que el tribunal mixto de justicia se halla establecido; y el Gobierno argentino se obliga solemnemente á que tales negros serán allí estrictamente tratados segun los reglamentos vigentes á la sazon en la Confederacion Argentina con respecto á negros libres. La Confederacion Argentina ademas se obliga á que aquellos reglamentos sean siempre trazados con la mira de asegurar honrosa y fielmente á los negros emancipados, libertad tranquila, buen tratamiento, un conocimiento de los dogmas de la religion cristiana, adelanto en moralidad y civilizacion, é instruccion suficiente en las artes mecánicas, para que los dichos negros emancipados puedan ganar su propia subsistencia como artesanos, mecánicos, y sirvientes—

ADICIONAL C.

Artículo 5.

Para el objeto que se explica en el siguiente artículo se llevará en el departamento del Gobernador de aquel punto de las posesiones de la Confederacion Argentina, donde el tribunal mixto de justicia resida, un registro de todos los negros emancipados; y en tal registro se insertará con escrupulosa exactitud, los nombres dados á los negros, los nombres de los buques en que fueron capturados, los nombres de las personas á cuyo cuidado hubiesen sido encomendados, y cualesquiera otras circunstancias que puedan contribuir á la completa y permanente libertad y bien estar de semejantes negros emancipados.

ADICIONAL C.

Artículo 6.

El registro á que se refiere el anterior artículo, servirá para formar una lista general que el Gobernador de aquel punto de las posesiones de la Confederacion Argentina, en que el tribunal mixto de justicia resida, estará obligado á entregar cada semestre, á la ya dicha comision mixta, para comprobar la continuacion de libertad de los negros emancipados con arreglo a este tratado, la mejora efectuada en su condicion, y el progreso hecho en su instruccion religiosa y moral, y en su adquisicion de las artes de la vida. La predicha lista tambien especificará los nombres y descripciones de aquellos negros emancipados, que hubiesen finado despues del período de la última lista.

ADICIONAL C.

Artículo 7.

Las altas partes contratantes convienen que, si en lo sucesivo pareciere necesario adoptar nuevas medidas, á consecuencia de que las establecidas en este adicional, resultasen ineficaces, las dichas altas partes contratantes consultarán juntas, y convendrán sobre los medios mejor adaptados para el completo logro de los objetos que tienen en vista.

ADICIONAL C.

Artículo 8.

Los Plenipotenciarios infraescritos han convenido, en conformidad con el artículo décimo-tercio del tratado firmado por ellos hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve, que este adicional consistente de ocho artículos, será unido al dicho tratado, y será considerado como parte integrante del tratado firmado.

Hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

(*L. S.*) Felipe Arana.

Artículos adicionales al tratado concluido este dia veinte y cuatro de Mayo de mil ocho cientos treinta y nueve, entre S. M. Británica y el Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, para la supresion del Tráfico de Esclavos.

Artículo 1.

Está convenido y entendido que si mediase alguna demora en nombrar el Juez y el arbitrador que debe elegirse por parte de la Confederacion Argentina para emplearse en tal carácter en cuda uno de los Tribunales mixtos de Justicia que deben establecerse segun el tratado, ó si alguna vez despues de ser nombrados aquellos oficiales se ausentasen, entonces y en cualesquiera casos semejantes el Juez y Arbitrador que hayan sido nombrados por parte de S. M. B., y que se encuentren presentes en el dicho Tribunal, procederán en ausencia del Juez y Arbitrador argentino, á hacer la apertura de dichos Tribunales y á adjudicar en aquellos casos que sean producidos ante ellos segun el tratado; y la sentencia pronunciada sobre tales casos por el dicho Juez y Arbitrador Británicos, tendrá la misma fuerza y validez, como si el Juez y el Arbitrador por parte de la Confederacion Argentina hubiesen sido nombrados y hubiesen estado presentes y ejerciendo su encargo en los Tribunales mixtos en los casos en cuestion.

Artículos 2.

Tambien se conviene, no obstante las provisiones del primer artículo del adicional **B**, que mientras que no hubiesen sido nombrados juez y arbitrador, será innecesario que la Confederacion Argentina nombre el secretario ó actuario designado en dicho artículo; que en el interin el secretario ó actuario del tribunal que exista dentro del territorio de la Confederacion Argentina será nombrado y pagado por el Gobierno de S. M. B., y que todos los costos de ambos tribunales que deben establecerse segun el tratado, serán sufridos por el Gobierno de S. M. Británica.

Artículo 3.

Si al vertirse este tratado al idioma español se incidiese en algun error involuntario en la traduccion, el texto ingles deberá ser seguido.

Los presentes artículos adicionales formarán una parte integrante del Tratado para la supresion del tráfico de esclavos firmado hoy, y tendrán la misma fuerza y validez, como si estuviesen insertos palabra por palabra en aquel tratado, y serán ratificados tan pronto como sea posible dentro del término de ocho meses de la fecha del presente tratado.

Hecho en Buenos Aires, hoy veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.

(*L. S.*) Felipe Arana.

DECRETO prohibiendo la introduccion de Esclavos.

Buenos-Aires, 15 de Mayo de 1812.

Art. 1.—Se prohibe absolutamente la introduccion de expediciones de esclavatura en el territorio de lás Provincias Unidas.

2.—Las que lleguen dentro de un año contado desde el dia 25 del corriente mes de Mayo se mandarán salir inmediatamente de nuestros puertos.

3.—Cumplidó el año serán confiscadas las expediciones de esta clase que arriben á nuestras costas, los esclavos que conduzcan se declararán en estado de libertad, y el Gobierno cuidará de aplicarlos á ocupaciones útiles.

4.—Todas las autoridades del Estado quedan estrechamente encargadas de la observancia y ejecucion del presente decreto, que se publicará y circulará, archivándose en la Secretaria de Gobierno.

LEY sobre la libertad de los vientres.

Buenos-Aites, Febrero 2 de 1813.

Siendo tan desdoroso como ultrajante á la humanidad, el que en los mismos pueblos que con tanto teson y esfuerzo caminan hácia su libertad, permanezcan por mas tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata; ordenamos sean considerados y tenidos por libres, todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de Enero de 1813 inclusive en adelante, dia consagrado á la libertad por la feliz instalacion de la Asamblea General, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea General Constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Egecutivo para su debida observancia.

LEY sobre la introduccion de esclavos.

Buenos-Aires, Febrero 4 de 1813

La Asamblea General ordena que todos los esclavos de paises extrangeros, que de cualquier modo se introduzcan desde este dia en adelante, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas.

LEY declarando acto de piratería la trata de Negros en la Costa de Africa.

Buenos-Aires, Noviembre 15 de 1824.

1.—Se declara actó de piratería la trata de Negros en la Costa de Africa.

2.—Los ciudadanos de Buenos Aires, que despues de la publicacion de esta ley se ocupen de la trata de Negros, serán castigados como piratas.

Lo que de órden de la misma Honorable Corporacion se comunica á V. E. á los efectos consiguientes.

DECRETO—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1824.—Avísese recibo, y publíqueso en el Registro Oficial.—(*Registro Oficial, libro 4.*)

Extracto del Tratado de Comercio con la Gran Bretaña;

(Buenos-Aires, Febrero 2 de 1825.)

Art. 14.—Deseando S. M. B. ansiosamente la abolicion total del comercio de esclavos, las Provincias Unidas del Rio de la Plata se obligan á cooperar con S. M. B. al complemento de obra tan benéfica, y á prohibir á todas las personas residentes en las dichas Provincias Unidas, ó sugetas á su jurisdiccion del modo mas eficaz, y por las leyes mas solemnes de tomar parte alguna en dicho tráfico.

Estractos de periódicos estrangeros.

FRANCIA.

Se lee en el *Sud* de Marsella del 26 de Febrero:

"La cámara de comercio nos camunica el parte que ha dirigido al prefecto marítimo de Tolon el Comandante del bergantin de guerra frances *La Cigogne*, encargado de explorar las costas de España y de dar caza á los buques que se sospechan ser piratas. Este parte destruye todos los temores que podria tener el comercio sobre la existencia de corsarios berberiscos."

—Se lee en el *Phare des Pyrénées* del 27 de Febrero:

NOTICIA TELEGRAFICA.

Perpiñan, 15 *de Febrero.*

El General Castellane al Teniente General Condé Harispe.

El Cónsul de Francia en Valencia me escribe que segun el parte de los comandantes de los buques que se han despachado para perseguir los corsarios berberiscos, la noticia de su aparicion parece infundada.

Es copia—El director del telégrafo,

Rossary.

Bayona 26 de Febrero á las 8½.

(*La Constitutionnel.*)

ESPAÑA.

OPERACIONES Y NOTICIAS DEL EJÉRCITO DEL ARAGON.

Han empezado las operaciones de Espartero y los diarios de Zaragoza miran como muy próxima la caida de Segura; este punto ocupado por los cristinos, quedará todavia mucho que hacer á Espartero, quien parece en fin determinado á obrar sobre toda la línea, si se juzga por las posiciones que ha tomado en el centro mismo del pais, adonde la insurreccion tiene sus plazas fuertes.

Ved ahí cuales son las posiciones que ocupa el ejército del Norte á las órdenes inmediatas de Espartero, asi como el ejército del centro al mando de O'Donnell.

El cuartel general estando en Mas de las Matas, Espartero podia amagar todo de una vez y tenia en jaque Segura al Oeste, Cantavieja al Sud y Morella al Este. Dirigiéndose á Muniesa con la primera division de su ejército, Espartero ha llamado la segunda division á Mas de las Matas que estendiéndose ácia el Oeste, mantiene las comunicaciones con Muniesa por Alcaniz, Calanda y Andorra, mientras una brigada colocada en Alcaniz sirve para observar todos los movimientos que podrian tentar la guarnicion carlista de Mora del Ebro ó la faccion catalana. Esta línea forma el centro del ejército de Espartero. De Muniesa á Segura hay cerca de 5 leguas de un camino árduo, pero que Zurbano recorre desde algun tiempo con sus cuerpos francos. Toda la ribera del Ebro, asi como el camino real que de Alcaniz va á Zaragoza por Hijar, son guardos por unas brigadas destacadas de la segunda division. Dos batallones de la guardia real á las órdenes del Brigadier Puig quedan encargados de recorrer y observar esta línea.

La octava division del ejército del Norte, cuyas comunicaciones con la primera se mantendrán con unos cuerpos destacados que han de recorrer las 5 ó 6 leguas entre Muniesa y Calamocha, tiene su cuartel general en esta pequeña ciudad, situada á dos leguas Oeste de Segura, y se estiende sobre una línea de quince leguas por Gima, Gulanda, Camino Real, Poncilla, Montreal, Terrijo y Gulbe. Esta division debe hacer frente á las guarniciones de las fortalezas de Montalban y de Alliaga.

La cuarta division que comunica por Gallie con la 3ª ocupa una línea que saliendo de Aguilar pasa por Camarillas, Miravel, Fortanet y viene á parar á Mosqueruela. Esta division tiene en jaque á Cantavieja.

Mosqueruela sirve de cuartel general al ejército del centro, que por la izquierda amaga Morella y San Mateo y por la derecha se junta con las brigadas de la segunda division del ejército del Norte estacionadas en Bordon y Lino, á dos leguas de Mas de las Matas.

Teniendo el mapa á la vista no puede uno menos que aprobar las disposiciones que ha tomado Espartero, cuyo ejército forma un círculo, adonde ha logrado encerrar los fuertes carlistas de Segura, Montalban, Alliaga y Castillote, situados en el Aragon, al mismo tiempo que ha aislado los de Cantavieja, Morella y San Mateo, situados en la provincia de Valencia.

Si Cabrera ó sus tenientes determidos á evitar todos los encuentros van á socorrer á Segura, su posicion la mas avanzada en el reino de Aragon, Espartero mandando hacer un movimiento concéntrico á todas sus divisiones, podria dar un golpe decisivo

á los carlistas, pues en tal caso los 70 mil hombres que componen el ejército del Norte y el del Centro derrotarian facilmente los 20 á 25,000 á las órdenes de Cabrera.

No es menester esperar este resultado, pues Cabrera no quisiera arriesgar las ventajas que le ofrece un pais, cuyas comunicaciones son muy árduas, esteril, cortado por las quebradas, cubierto de montañas, y en que el menor convoy necesita tres dias para hacer 6 leguas.

Ved ahí por lo demas, las últimas noticias que hemos recibido de Zaragoza con fecha del 24:

"El Duque se ha dirigido ayer de Muniesa sobre Segura con la artillería volante y la batería de obuses. Hoy debe reconocer la plaza: las piezas de sitio estan prontas para cualquier acontecimiento.

"Odonnell ha salido el mismo dia de Teruel con la escolta que lo habia seguido."

(*Le Constitutionnel.*)

Por el Paquete de S. M. B. *Spider*, hemos recibido periódicos de Europa y del Brasil hasta las últimas fechas. En los números siguientes continuaremos estractando lo que contienen de interesante.

INGLATERRA.

Londres, 3 de Abril.

La *Gaceta de Carlsruhe* y otros diarios alemanes trauscriben cartas de Constantinopla del 11 del mes pasado que refieren que Ibrahim-Pacha haria todos los preparativos para tomar la ofensiva, y que el gobierno turco se preparaba tambien á atacarlo.

La *Gaceta de Leipsick* añade que, aunque la noticia parezca increible, es cierto que una espedicion turca auxiliada por un ejército ruso, está pronta para marchar contra Ibrahim Pacha.

Idem 6.

Los Duques de Orleans y de Aumale habian salido de Paris para Argel el 3 del corriente.

Idem 7.

Cartas de Tanger del 18 del mes pasado que se han recibido en Paris, no dicen una palabra acerca de la voz que habia corrido que el Emperador de Maroc habia declarado la guerra á la Francia.

Ayer hemos anunciado que Mehemet-Ali habia vuelto á Alejandria y continuaba haciendo grandes esfuerzos para defenderse. Los diarios de Marsella del 2 del corriente, refiriéndose á cartas de Alejandria del 22 de Marzo, aseguran que los preparativos para la defensa eran en una escala inmensa.

—Las noticias de la Syria alcanzan hasta el 10 de Marzo. Acre estaba en el mejor estado de defensa. El cuartel general de Ibrahim-Pacha se hallaba todavia á Marasch.

—Por via de Paris recibimos diarios de Bombaim hasta el 29, y de Calcuta hasta el 19 de Febrero. La expedicion contra la China, compuesta de 10,000 hombres, será mandada por el teniente general Sir R. Arbuthnol, y saldrá el 1.° de Marzo.

—La cuestion entre los ingleses y los chinos continuaba en el *estatu quo*, y quedaba absolutamente prohibida toda comunicacion entre ambas naciones. El comisario Lin continuaba tomando medidas enérgicas para la total exclusion del comercio británico, y habia publicado un edicto prohibiendo el transbordo de haciendas inglesas en otros buques extrangeros con el fin de llevarlas á Canton. El capitan Elliot habia procurado en vano inducir al comisario Lin á autorizar la continuacion del comercio legal.

—Por noticias de Bombaim consta que se proyectaba una expedicion contra Herat. Las tropas en Affghnistan habian atacado el fuerte de Peshoot el 18 de Enero, y aunque fuesen repelidas, ocuparon despues el fuerte por haberlo evacuado las fuerzas del pais en la misma noche.

Idem 8.

—Tenemos diarios de Madrid hasta el 30 de Marzo. El *Eco del Comercio* refiere que los Señores Wilson y Anderson habian ofrecido llevar á debido efecto el proyecto del Sr. Pita Pizarro para un empréstito, y que se habia nombrado una comision para examinar las propuestas.

—De Paris hemos recibido periódicos y cartas que alcanzan hasta el 6.

La comision nombrada por la Cámara de Diputados para dictaminar sobre la ley de fondos extraordinarios para la guerra de Africa, ha, por unanimidad, adoptado el pedido del ministerio. Esto es generalmente censurado por los diarios de Paris.

—La comision, (como lo repara acertadamente el *Courrier Français*) en el informe que ha presentado quiere decir al gobierno: "No debeis hacer conquista alguna nueva: solamente debeis ocupar tres puntos ademas de los que ya teuemos en la costa."

(*Del Times.*)

ESPAÑA.

Paris, 3 de Abril.

En el momento en que las operaciones de Espartero daban tantas esperanzas acerca de la pacificacion de la España, auméntanse motivos de recelo para la tranquilidad de las provincias del Norte. Ya hemos mencionado la fuga de cierto número de oficiales carlistas de los depósitos en que se hallaban, y sobre todo del de Arras. Otros se han prendido en las fronteras, y entre ellos el ex-gobernador de Vera. Ved ahí lo que escriben al diario de Tolosa sobre los planes del partido carlista, con fecha del 24 de Marzo:

"El partido absolutista trata de excitar una nueva sublevacion en nuestras provincias; y las cosas están hoy tan adelantadas, que dificultosamente el gobierno podrá obstarlas, despues de haberse dejado engañar con toda la buena fé posible. No hay duda alguna que todo se halla pronto; se esperan por momentos personages que han hecho un gran papel en los últimos acontecimientos; y á estas horas el General Elio debe haberse evadido de Burdeos (se evadió y fue preso).

"En el distrito de Estella están concentrados cerca de 2,000 hombres de armas llevar; ya se les ha repartido dinero, y todo está pronto para atizar de nuevo en nuestro pais la triste y deplorable guerra, de que tan largo tiempo hemos sido victimas.

"La corte de Bourges ha hecho en eso un gran papel. A fuerza de intrigas, pudo Don Carlos obtener dinero de las potencias del Norte; ya un millon ha pasado la frontera para aca; y lo que hay mas que temer es que este dinero sea invertido á corromper los antiguos gefes carlistas que ocupan destinos en los ejércitos cristinos. Ya se habla de 3 ó 4 personas; pero la acusacion es tan grave, que, sin pruebas mas positivas, no nos atrevemos á nombrarlas.

—En el *Memorial de los Pirineos* del 31 de Marzo se lee lo siguiente.

"El gobierno acaba de recibir noticia que se preparan nuevas evasiones mas importantes que todas las demas. Se ha mandado en toda la linea de los Pirineos la afiliacion del hijo de D. Carlos, para prenderlo, en caso que quisiése entrar en España. Es muy cierto que se trata de fomentar una sublevacion en la Navarra, la cual debe coincidir con una invasion de Balmaseda en el Alto Aragon."

5 de Abril.

Comenzamos á tranquilizarnos, escriben de Bayona el 31, sobre los proyectos de los carlistas para renovar la guerra civil en Navarra. La prision de muchos oficiales que se habian evadido, especialmente Elio y Alzaa, y segun parece por órden espresa de D. Carlos, ha de haber contrariado sobre manera sus planes.

(*Le Commerce.*)

¡ VIVA LA FEDERACION !

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido hoy dia 10.

180 fanegas, superior, vendidas desde 80 ps. hasta 84 pesos.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 10.	DE Ps.	rs.	A Ps.
Onzas de rostro..............	355		360
——Pátrias..................	355		360
Pesos fuertes................	21	6	22
——Pátrios..................	21	6	22
——Patacones...............	21	6	22
Macuquino la de cordon......	21		
Cortada (no hay)...........			
Fondos públic. del 6........	60		
Acciones de Banco. (sin dem.)			

Cambio sobre Inglaterra $2\frac{3}{4}$ peniques.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 8.
3.ª PUBLICACION.

D. Carlos Cadett,	Norte-América
Carlos Guerrero,	Rio Janeiro
Roque Molina,	Córdoba
Domingo Fernandez Maradona,	San Juan
Alejandro Moon,	Entre-Rios

DIA 9.
2.ª PUBLICACION.

D. José Manuel Diaz, con tropa de carretas, despachada por D. Manuel I. Molina,	Tucuman
Bailon Videla, con tropa de arria, despachada por D. Gervacio Castro,	San Juan
Marcos Michaud,	Rio Janeiro
Victor Foncault,	id.
Vicenta Diaz,	Entre-Rios

DIA 10.
1.ª PUBLICACION.

Da. Micaela Aranda,	Rio Janeiro
D. Guillermo Tait,	id.

MARITIMA.

Junio 10.

ENTRADA.

Paquete de S. M. B. *Spider*, procedente del Rio Janeiro el 28 del pasado, y Montevideo el 8 del corriente, con la balija de Falmouth del 10 de Abril. Pasageros del Janeiro á Montevideo—Sres: Alejandro y Jame Gifford, Eduardo Bernard Wolff, Juan Raimundo y Gerónimo Perdets.—Pasageros de Montevideo: 10 Señoras, 4 jóvenes, y 6 religiosos procedentes de España.

Buques en el Puerto.

FRANCESES.

Corbeta *Triunfante.*
Corbeta *Perla.*

INGLESES.

Fragata *Acteon.*
Bergantin *Camelion.*

AMERICANOS.

Corbeta *Marion.*

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Dia 23 de Mayo.—Bergantin ingles *Elisa*, su capitan H. Grausges, de Glasgaw el 4 de Marzo—á Renie Macfarlane y Ca.; con 119 fardos efectos, 338 cajones, 104 barriles, 240 cuñetes pólvora, 12 cascos, 30 canastos losa, 201 toneladas carbon de piedra, 3,000 ladrillos.

Polacra sarda *Alfredo*, capitan L. G. Secardo, del Rio Janeiro el 2 del corriente Mayo—á Capurro y Ca; 507 royos tabaco, 150 barricas de fariña de trigo, 10,000 rajas de leña.

Dia 26.—Bergantin goleta Español *Baronis* del Janeiro á Bujareo—20 medias barricas bacalao, 992 barricas harina trigo, 170 medidas idem.

Dia 29.—Bombarda sarda *Rosaria*, capitan J. Peyalo, de Génova el 8 de Febrero—á J. Moratorio; con lastre.

Polacra sarda *Narcisa*, capitan J. Prepenera, de Gédova el 24 de Febrero—á consignacion de Gianello y Ca.; con 200 cajones fideos, 4 cajones zapatos, 2 coches.

Bergantin ingles *Floravilla*, su capitan Jorge Macle, de Sanausea—cargamento carbon de piedra; á Lafene y Ca.

(*Continuará.*)

AVISOS NUEVOS.

¡ LIBRERIA NUM. 30
Calle de la Catedral!

LA Biographie Universelle 49 tomos en 8.° en cuadernados 500 pesos.
La Novissima Recopilacion de las Leyes de España 6 tomos en folio, pasta, impreso en Madrid, 300 pesos.
Bentham, Teoria de las Penas en frances 2 tomos á la rústica 20 pesos, idem Pruebas Judiciales 2 tomos pasta en frances 30 pesos.
Conquete du Mexique 2 tomos pasta, láminas, 16 pesos.
La Biblioteca Americana, 20 pesos.
Principios de la Verdadera Moral Universal, 12 reales
Catecismo de Urbanidad 12 reales. j10—3p

A las almas piadosas.

UN pobre hombre tullido de pies y manos se recomienda á las buenas almas compasivas para que lo socorran con una corta Limosna por el Santo Nombre de N Señora del Carmen.
Vive Calle de la Victoria No. 302, frente al Diezmo.
j10—4p

Baratillo

DE maiz en la calle de Potosi No 202. Tambien se encontrará leña de rama carga grande. j10—3p

AVISO.

SE necesita en una casa decente una persona para la cocina sea hombre ó muger. La que interese y que tenga buenas recomendaciones, puede ocurrir Calle de la Paz No. 67
j 10—3p

Importante.

SE desea alquilar una casa, que no diste mas de cinco cuadras de la plaza En la calle de la Universidad No. 71 hallarán con quien tratar. j 10—3p

Importante á las Familias.

SE necesita un cuarto ó pieza adentro de una casa que no diste mucho de la plaza de la Victoria para un hombre solo y decente. Con el número y nombre de la calle ocúrrase á la calle de la Federacion núm. 122, de 8 á 10 de la mañana y de 3 á 5 por la tarde. j10—3p

¡ Viva la Federacion !

Al Comercio.

LA sociedad que existia en esta plaza bajo la firma de Pondal y Albarracin queda disuelta desde el 1.° del presente mes por convenio mutuo, en adelante D. Juan E. Pondal girará bajo su sola firma.
JUAN E. PONDAL—SANTIAGO ALBARRACIN.
Testigos: *José Pereira Carneiro—Antonio Rocha.*
j10—3p

Se necesita

UNA criada para comprar, que sea soltera y sepa cocinar y planchar. En la calle de Tucuman No. 75 se encontrará con quien tratar. j 10—3p

Se vende

Una esclava de todo servicio en 1,055 pesos moneda corriente. Ocúrrase á la calle de Belgrano número 111, ó al escritorio de D. Miguel A. Saenz, calle de la Catedral núm. 17. j10—3p

Se vende

UN espejo muy grande y sin defecto. El que interese puede verlo calle de la Universidad número 29, tienda de modista. j10—3p

Se vende

UNA criada sana y sin vicios conocidos en 200 pesos plata ó su equivalente en papel moneda El que interese ocurra calle de la Victoria No. 180 encontrarán con quien tratar.
j10—3p

☞ *AVISO.*

SE vende la famosa casa barraca calle de las Piedras núm. 300; tiene todas comodidades, con un famoso porton para carretas, paredes altas dobles, con dos grandes corrales para estaquear cueros, dos pozos de valde. Tambien se dá por ganado para matadero. En ella darán razon.
j10—30p

AVISO.

Dinero á Réditos.

EN la calle del Perú, antes de la Florida, No. 127 se dá dinero sobre alhajas, de oro, plata ó cualquier especie, á réditos moderados. El que necesite puede ir á dicha casa desde las 8 de la mañana hasta las 12 del dia, y desde las 3 hasta las 6 de la tarde, que encontrará con quien tratar.
j 10—30p

Desean conchavarse

DOS mugeres, quienes tienen buenas recomendaciones, en una casa decente, sea para el servicio interior ó bien sea para la cosina. Si es de poca familia, quien interese en ellas pueden ocurrir calle de Belgrano núm. 190 (en la escuela de niños.) j 9 3p

PERDIDA.

UN Rosario de granos de oro de siete misterios, se perdió ayer 7 de Junio, de 11 á 12 del dia, desde el Templo de San Miguel hasta la media cuadra, calle de Suipacha, casa núm. 37. La persona que lo hubiese encontrado, y que allí lo entregue en los altos, será bien gratificado.
j8—6p

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.

De Muebles Finos.

Calle de la Federacion número 160.

El Viernes 12 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura, los siguientes artículos—
Un piano perpendicular de primera clase,
Un sofá de caoba,
Dos mesas de arrimo de id.,
Dos id. id mayores,
Una mesa de caoba de un pie cuadrada para el centro de sala,
Un espejo de cuerpo entero,
Diez y ocho sillas de esterilla Norte-Americanas,
Seis id. de madera id.,
Seis id. inglesas con almoadon,
Dos banquitos para los pies de caoba,
Dos cómodas,
Una alfombra de gergon de muy poco uso,
Una id. mas grande de mediano uso,
Un costurero de caoba,
Un guarda ropa de pino,
Un armario de pino pintado,
Cinco cuadros de paisages,
Cinco id. redondos de pinturas finas,
Un baño de lata nuevo, una estufa,
Una cuja camera con un colchon nuevo,
Un par de floreros,
Un par de candeleros de dos luces,
Un par de pistolas finas,
Un anteojo de larga vista,
Y otras varias cosas.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista número 14.

Interesante á los Almaceneros, y para uso particular.

El Jueves 11 del corriente á las 11 de la mañana, para chancelacion de factura, segun órdenes al efecto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por lotes—
Una partida de vasos ingleses para agua &c, lisos de superior calidad,
Otra id de menor porcion id. lapidados de 2 tamaños.
Otra id. de copas para vino lapidadas de hechura a la moda de rica calidad como los vasos,
Como 20 á 25 juegos de café de loza pintada.
Idem de 30 á 35 docenas de jarros y jarras blancas,
Uno á 2 cajoncitos de á 60 docenas de Naipes de pinta española.
Al mismo tiempo se rematarán—
De 25 á 30 cajoncitos de pasa moscatel fresca.

AVISOS.

Aviso al Público.

EN la Gaceta del 5 del corriente, los Síndicos del concurso formado á los bienes de D. Juan Harrat é Hijos se han contentado con llamar *vanas declaraciones mias* á las literales transcripciones de las providencias del Tribunal de Comercio dictadas sobre la materia en 5 y 30 de Mayo último, á la mencion que hize de varios antecedentes judiciales con respecto á las mismas, y á los principios incontestables de derecho que alegué sobre el particular, por medio de los periódicos. Pero se han guardado muy bien de decir, y les provoco á que manifiesten la mas mínima inexactitud de mi parte en todo ello. Y en la indicada publicacion por los periódicos ya previne los motivos por que, por el pronto, echaba mano de este remedio ademas de los recursos judiciales (que yo he entablado.) Pero los Síndicos no queriendo callar ni pudiendo hablar con razon y justicia han recurrido a la falsificacion de hechos meramente privados: apesar de que sea mas dificil que el público descubra lo que realmente ocurra acerca de ellos *que ver los autos que se siguen ante los Tribunales*, que pasan por infinitas manos y son en cierta manera, propiedad del público ó á lo menos de los interesados en ellos.

Dicen pues, absolutamente los Síndicos, que los acreedores de Harrat é Hijos son los dueños del establecimiento de la Barraca de los Andes. Y lo dicen apesar de que la mitad del mismo me pertenece, y apesar de que, por ser yo el Socio Administrador y llevar la firma, pues que corre bajo la razon social de "Galbraith y Ca.," tengo por ley, comprometidos todos mis bienes para responder á las obligaciones del mismo; y apesar de que, por último, ha marchado y sigue marchando él mismo favorablemente, en plena aptitud de llenar con todos sus compromisos.

Añaden los Síndicos, que el público debe saber que mientras yo apelaba del auto de 5 de Mayo, estaba al mismo tiempo sacando todo lo de la barraca y trasponiéndolo á los almacenes de Botet. Pero lo que realmente debe saber el público como saben los Síndicos, es que no todo lo de la barraca sino meramente algunos fardos, (y esto por disposicion de sus dueños para evitar los perjuicios que luego indicaré) se han pasado á los almacenes que los Síndicos tan estudiosa como impropiamente han llamado de Botet; pues que saben ellos que Galbraith y Ca., desde antes del Concurso de Harrat, los habia alquilado y sigue alquilándolos, lo mismo que otro, para suplir la insuficiencia del local de la barraca: segun puede enterarse el que guste examinando las contratas, recibos de alquileres y libros del establecimiento; y por lo tanto en la actualidad y mientras dure aquel arrendamiento, los tales almacenes son parte de los del establecimiento de que me pertenece la mitad, y cuya firma llevo: y por consiguiente solo maliciosamente han podido querer dar á entender los Síndicos, que con colocar algunos efectos á los tales almacenes, los extrage del establecimiento, y que esto lo hacía con siniestras miras. Y por último, sabe la Sindicatura y debe saber el público, que ya antes del citado infortunio de Harrat é Hijos. habia cal comprada para componer los techos de los almacenes de la barraca, que despues propuse al Síndico Orr se hiciese la compostura, á lo que no quiso convenir, y cualquiera conocerá las miras de ello en vista de lo posteriormente pretendido por su parte. Pero los dueños de los efectos que sufrian y estaban espuestos á perderse, sobre todo en la estacion húmeda y lluviosa que se acercaba, exigieron, como era natural, se libertase á los mismos del daño presente y mayor que amenazaba. Lo que se logró colocándolos á los indicados almacenes alquilados.

La pretendida transformacion de este traspaso inocente de algunos efectos en una trasposicion total y fraudulenta ó á lo menos peligrosísima, con que tan maliciosamente me han culpado los Síndicos, ha formado la defensa presentada por los mismos de unos actos que llaman precauciones en favor del comercio

Si pues los Síndicos hubiesen como debian, reducido sus miras á la seguridad de la parte ó interes que los acreedores del Concurso tienen en dicho establecimiento, y si se quiere, á evitar que el comercio pudiese sufrir en sus transacciones con él mismo, habrian pedido y yo estaba y estoy pronto á dar todas las garantias para la exactitud de su administracion; con lo que se habrian conciliado los intereses de los acreedores y del comercio, con los intereses y crédito del establecimiento que nos ocupa, y el mio personal, que no debe confundírsenos con los bienes privativos de D. Juan Harrat é hijos; pues que afortunadamente nos hallamos muy distantes de la situacion de estos. Pero con la conducta que han adoptado los Síndicos, no podrán libertarse de la opinion de anhelar á confundirlo ó refundirlo todo á la masa de bienes concursados, estendiendo la administracion esclusiva de la Sindicatura, sin reparar en cosas ni medios.

Buenos Aires, Junio 8 de 1840.

TOMAS GALBRAITH.

A los aficionados.

SE vende una hermosa pájarera ó jaulon de cria, muy cómodo, de cuatro varas de largo, alto y ancho correspondiente: recien pintado de colores finos. Tiene doce nidos prolijos, y divisiones para formar si se quiere tres jaulas independientes. Es muy espacioso y de linda vista. Se venderá solo ó con cria de canarios de diversos colores de los mejores del pais y Hamburgueses. Calle de Maipú No. 34 darán razon.

j9—3p

Venta de una criada.

ES de todo servicio, sana y sin vicios conocidos, por 1,400 pesos moneda corriente. Calle del Perú No. 100.

j9—3p

Baratillo de Sal superior
A DOCE REALES LIBRA,
Y la arroba á 35 pesos.

SE vende en la calle de Chacabuco número 87, frente al Mercado.

j8—3p

Aviso.

Anoche se ha perdido en la calle de la Reconquista, cerca de la Plaza de la Residencia, un perro negro con pelo risado en las orejas. El que lo presente ó dé noticia de su paradero, en la calle de la Universidad número 37½, recibirá una gratificacion.

j8—3p

Ojo al aviso.

EN la calle de la Federacion núm. 370 se venden dos ventanas de reja con vidrieras y sus ojas y postigos correspondientes, muy baratas.

j8—3

Se vende

Una criada apta para todo servicio. Ocúrrase á la calle del Perú núm. 82.

j8—3p

Se alquila

Una casa en la calle de Representantes núm. 278, como para una regular familia; tiene árboles frutales. El que se interese por ella ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar.

j8—3p

Se vende

Una casita de tres habitaciones, con 10½ varas de frente y 70 de fondo, situada en la calle de Córdoba frente á la pared al Norte de las Catalinas.

j8—4p

Aviso á los Hacendados.

Se compran yeguas que se hallen del otro lado del Salado. El que las tenga y quiera vender, ocurra á la calle de la Universidad al lado del Diario de la Tarde número 37½.

j8—3p

Se necesita

UN jóven de 12 á 14 años para aprendiz de herrero y armero, en la calle de la Paz núm. 42.

j8—4p

¡ *LIBRERIA NUM.* 30,
Calle de la Catedral!

APROXIMANDO el tiempo de cerrar esta libreria, el dueño suplica al público, que no se descuidan en aprovechar tan buena ocasion de hacer sus compras.

Cuchillos para cortar papel de marfil, á 4$, 6$ y á 8$; las costumbres de Lima, á 12$; costumbres de las Porteñas, 5$; la vista del muelle y ciudad de Buenos Aires, 5$; planos ó mapas de las calles de Buenos Aires, con su advertencia, 1$; reglas cuadradas, á 6 reales; idem redondas, á 2$, 3$ y á 4$; idem paralelos, á 8$; cajas ornamentales de marfil para pez ó sandaraca, á 20$; pluma para rayar música, 2$; esfuminos, 1$; muestras de dibujo, pies, perros, rocas y ramos de árboles, 1$; dibujos de plantas chinescas en papel chinesco, 2$; papel de dibujo pliegos grandes, á 10 reales; idem de color pizarra y ante, á 12 reales pliego; mapas de Mégico, Colombia, Africa, posesiones inglesas en Norte América, Estados-Unidos de Norte América, Europa, Norte-América, y Sud América, de 10$ á 35$; una cuchara de conchanacar para servir en pescado, 20$; cepillos de ropa, á 4$ y á 5$; un par braceletos dorados, 20$; dedales de plata para sastres, á 5$; cigarreras de tafilete, á 2$ y á 5$; idem de palo con hermosas pinturas, á 8$; algunos panes de color colorado para miniatura, á 3$ el pan; la semana Magna, 2$.

j5—3n.

AVISO.

EN la calle de Balcarce casa número 6, hay broches fuertes y á un precio moderado por docenas. El que los necesite, encontrará allí con quien tratar.

Tambien hay cuatro obras propias para militares que se darán acomodadas, y una paerta con marco.

j6—3p

Se venden

UNOS pocos fardos de buen pasto seco, siendo su mayor parte alfalfa, y á precio equitativo. Darán razon en la calle de Cangallo número 67.

j6—3p

Ama de Leche.

EN la calle de Representantes número 269 se ofrece para ama de leche una morena sana y recien parida.

j6—3p

AVISO.

En la fábrica de zapatos calle de la Victoria núm. 59, se han sacado nuevamente un surtido de plantillas de corcho de todos tamaños, son muy buenas para la humedad; se pueden poner en todo calzado.—Se venden por pares y en cantidad.

j8—3p

Aviso.

EN la calle de Potosí número 266, se encuentra una partida chica de pies de pino para venderse, con la condicion que el que compre el pino ha de comprar un par de burros de dos cuerpos de madera de lapacho y roble El pino á 2 reales menos que lo corriente de plaza: está en tablas y tablones incluso una cuna y alguna madera fuerte y un umbral de urundey de 9 cuartas de largo.

j5—3p.

☞ *Interesante.*

EN la Calle de Belgrano Número 302 frente á la iglesia de Monserrat se vende azucar blanca seca, superior á 5 pesos cuatro reales la libra, y por arroba será á menos precio

j5—6p

CALZADO
HECHO, Y SE FABRICA

En la calle de Cangallo número 122, de la Merced dos cuadras y media para el campo.

Botas de buen material y bien hechas, por el ínfimo precio de	$ 105
Remontas de idem	65
Medias botas de idem	50
Zapatos á la inglesa	40
Idem de orejas	38
Zapatillas finas	35

Y otras varias clases de calzado á precio mas equitativo.

j5—10p.

AVISO.
Se vende Cal Superior
PARA MESCLA Y REBOQUE,

EN la calle de la Reconquista núm. 315, á precio equitativo.

j 4—4g

Vaquillonas, terneros y Ovejas.

SE compran vaquillonas y terneros y se cámbian por estas dos especies al Norte ovejas mestizas y criollas.

TERRENO.

Se venden dos suertes de estancia con aguada permanente y buenos campos por ganado ó dinero.

UNA GALERA

Fuerte y linda, se vende por ganado vacuno, lanar ó yeguarizo ó moneda corriente. Por todo ocúrrase al número 59 en la calle de Corrientes.

j4—3p

Se vende

Una casita con dos piezas sala y aposento, con 4 cuartos de tierra, situada en la calle de la Piedad una cuadra ántes de llegar al Hospicio. En la confitería calle de la Victoria núm. 9 encontrarán con quien tratar.

j4—4p

Se Compra

Una criada que sea de regular edad, sana y sin vicios. Quien la tenga y quiera venderla puede ocurrir á la calle de la Universidad número 71.

j4—4p

EL AÑO CRISTIANO.

SE VENDE una obra completa en 24 tomos. En la Libreria de ORTIZ Calle de Potosí Número 61½.

j4—4p

ESTABLECIMIENTO
Horticol de Holmberg.

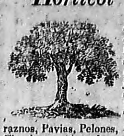

En él se venden INJERTOS de plantas frutales de todas clases y especies, como son:—Naranjos, Pampelmouses, Limoneros, Limas, Cidras y Toronjas:—Duraznos, Pavias, Pelones, Priscos y Melocotones:—Damascos, Ciruelos y Almendros:—Una gran coleccion de Perales y Manzanos: varias clases de uvas y otros muchos árboles. Cuya enumeracion, se puede ver en el Catálogo existente en la tienda Peinetería del Sr. D. Ramon Machin Calle de la Victoria al lado de la Confitería de Valdraco.

Habiendo ya caido algunas heladas, ahora es el tiempo mas oportuno para el trasplanto. La mayor de las plantas son frutales.

j 4—30p

Aviso Interesante.

EN la calle de la Independencia número 174 se vende una grande partida de álamos. Para tratar ocúrrase por la mañana hasta las 10, y por la tarde hasta las 5,

j 3—10p

AVISO.

LA persona que quiera conchavarse para el servicio de una casa, especialmente el aseo y acomodo del interior, y la asistencia inmediata al servicio del dueño de ella, sea hombre ó muger siendo esta de mayor edad, y trayendo recomendaciones de su buena moral y conducta. Ocurra á la casa No. 71 Calle de la Paz. Y si al mismo objeto se quisiere vender alguna, puede tambien ocurrir.

j 4—3p

AVISO.

QUIEN necesite una mucama para todo servicio de adentro, ocurra á la Calle de Representantes Núm 278.

j3—4p

Fincas.

SE venden varias inmediato á la Plaza de Lorea y Monserat. Ocúrrase á la calle de la Paz núm. 127, á la tarde.

j 3—5p

CALLE DE SUIPACHA N.° 35,
En los altos de San Miguel
Media cuadra para el Retiro,

HAY á venta Paraguas de seda, varias calidades, tamaños, colores y precios: tambien los hay de algodon á 20, 25 pesos y otros precios: se recibe en descuento de su valor, paraguas usados y todo objeto concerniente á este ramo: hay algunos pequines de seda y se pondrán cubiertas nuevas. Se componen, sin faltar en nada á lo que se trate, pues se conoce con perfeccion esta profesion. Tambien hay balleuas de corcet, anchas y angostas, regatones para bastones, &c.

A toda hora del dia hasta las oraciones. La subida está pasado el zaguan, á la izquierda.

j3—10p

Se venden

PLANTAS de duraznos de almacigo y una carreta enyantada de una pieza, eje de lanza nuevo, pértigo de viraró del Paraguay. Ocúrrase á la Quinta del difunto Pache, el manco, en el camino de San José de Flores, preguntando por Basso.

j2—10p

Aviso Interesante.

EN la calle de Chacabuco número 104 se vende cal de piedra superior, respondiendo por su calidad, á un precio sumamente barato; y allí mismo se facilitarán las bolsas al comprador para conducirla con mas comodidad.

j2—6p

OJO AL GRAN BARATILLO
De loza y cristales calle de Representantes número 59.

Adonde recien se ha recibido una partida general de loza, que el dueño está resuelto á vender mas barato que en cualquiera otra casa de Buenos Aires, como platos blancos y de orilla azules, fuentes de lo mismo, ondas y estendidas, tazas blancas para caldo, escupideras blancas, azules y pintadas con flores rosadas, palanganas blancas y azules, jarros y jarras blancas y pintadas, tazas azules para té, juegos pintados para té y café, pavas de fierro, molinillos chicos para café, floreros de mucho gusto de porcelana de la India, arroz superior á 2 pesos libra, azúcar terciada á 4 pesos 4 reales libra.

Hay tambien pan de ginjibra fresco y de mucho sabor, hecho por uno de los mejores maestros de Inglaterra, el famoso D. Livingstone, brohopgate Street. London, N. B. *Livingotone fine high flavord spiced ginger bread Just Recived.*

j1—30p

BARATILLO
En la tienda calle de la Victoria
Número 136.

PAÑUELOS del tibet del mejor gusto recien recibidos de Montevideo.
Pañuelos de felpa ricos de mucho gusto para niñas, y contravelo de señoras á 55 pesos,
Pañuelos de punto de lana de nuevo gusto á 30 pesos,
Paño azul superior á 75 pesos,
Idem finos azules á 40 pesos,
Medias blancas para señora mu y finas á 8 pesos,
Lienzos anchos muy dobles á 3½ pesos,
Medias rayadas de hombre muy finas á 8 pesos,
Medias de colores finas de gusto á 6 pesos,
Cocos pintados obscuros para vestidos del mejor gusto,
Cocos negros pintados para vestidos muy finos pinta menuda,
Bayetas de pellon superiores,
Madras muy fino á 28 y 30 rs.,
Cocos oscuros para vestido de nuevo gusto muy bonitos recien recibidos de Montevideos,
Cocos pintados del mejor gusto muy finos el corte de vestido á 50 pesos,
Percales pintados de gusto finísimos el corte á 50 ps.
Cocos finos pintados de mucho gusto el corte á 45 ps.,
Pañuelos alemanes de reboso del mejor gusto á 18 y 20 pesos,
Pañuelos de seda de la India del mejor gusto á 25 ps.,
Medias caladas de seda á 8 pesos,
Camisetas de merino finas á 20 pesos,
Brines de algodon oscuros para pantalones muy dobles á 5½ pesos,
Chali de algodon para vestido el corte á 55 pesos
Brines blancos para pantalones finos á 5 pesos,

j1—30p

BARRACAJE.

EN la antigua barraca de Soler sita en la Calle de Balcarce formando esquina con la de Lujan número 4 se reciben á depósito y barracaje toda clase de frutos del pais respondiendo de la buena condicion de los almacenes con respecto á lloverse los techos y á humedad en los pisos, cosa tan perjudicial á los efectos. Los interesados en este ramo pueden ocurrir al almacen calle de la Reconquista numero 7 que encontrarán con quien tratar, ofreciéndose los precios mas moderados y el mayor cuidado con los efectos que se encomienden al encargado.

m29—20p

VINOS

DE Malvasía, Borgoña y Champaña, se hallan en la calle del Restaurador Rosas número 124.

m26—h

Aviso.

SE vende la famosa Casa Barraca calle de las Piedras núm. 300; tiene todas comodidades, con un famoso porton para carretas, paredes altas dobles. con dos grandes corrales para estaquear cueros, dos pozos de valde. Tambien se dá por ganado para matadero. En ella darán razon.

m26—15p

Aviso al Público.
Plantas de árboles frutales de adorno y de flores.

En el establecimiento de horticultura de D. Andres Thorndike, sito sobre la barranca al poniente y contigua á la Recoleta, hay para vender un gran surtido de toda especie de plantas: en la clase de árboles frutales, sus calidades son de las mejores conocidas en Europa y América, y de edades al gusto del comprador. Entre los hermosos plantíos de unos diez mil naranjos del Rio Janeiro, hay desde 3 hasta 12 años, y de 5 hasta 100 pesos cada uno.

Hay igualmente unas 10 mil plantas del célebre y muy interesante *morus multicaulis* para la cria del gusano de seda. Esta planta destinada por la Providencia Divina para hacer la felicidad y riqueza de esta parte del Nuevo Mundo, debe llamar particularmente la atencion de todos sus habitantes, y para fomentar á este nuevo ramo de industria y riqueza nacional, cada familia debe tener una ó mas plantas en su jardin, y cada hacendado, de cien hasta mil de ellas.

De parras, hay un gran surtido desde 3 hasta 7 años ya frutales, y entre ellas varias calidades del famoso *Chassela de Fontainbleay.*

Sepas de todos precios y calidades.

Todas ó cualesquiera de estas plantas serán vendidas á precios sumamente acomodados, y pasando de cien pesos de valor conducidas libre de gasto á cualesquiera parte de la ciudad.

Este establecimiento desde 12 años de utilidades al público, y gastos enormes al propietario, va á cesar en sus tareas al instante de concluir la venta de las existencias actuales, pues no hay tiempo que perder, habiendo ya llegado lo época mas propia para trasplantar.

Para los aficionados á FLORA, habrá algunas colecciones de dalias muy dobles y hermosas á 50 pesos la docena surtidas de varios colores á 5 pesos cada una, y semidobles y sincillas á 10 pesos la docena, ó 1 peso cada una.

m2—90p.

Se compra

1,000 cabezas de ganado vacuno al cortar; tambien vaquillonas ó terneros de la yerra. Ocúrrase á la calle de Representantes No. 21. Se necesita en la misma casa un peon inteligente para una Quinta de una estancia cerca de la ciudad.

j3—3p

AVISO
A los criadores de Ovejas.

Se vende la cantidad de 1,000 ó mas de ovejas mestisas merinas, al cortar en puntas, pero si entrase algun carnero padre se reemplazará con oveja; en la inteligencia que la lana que ha producido esta majada se ha vendido natural á 16 pesos arroba. El que se interese en la compra ocurrirá á la calle de Cangallo núm 266.

j 3—3p

Se compra

La accion de un liberto de la edad de 9 á 10 años; en la calle de la Paz núm. 67 encontrarán con quien tratar.

j 3—4p

Se vende

En el pueblo de Arrecifes una casa. Ocúrrase al escritorio del corredor de comercio D. Miguel Antonio Saenz, calle de la Catedral número 17.

j1—3p.

Para la Coruña.

A principios del próximo Julio dará la vela para dicho punto, desde Montevideo. la nueva, hermosa y de primera marcha fragata Española *Convenio de Vergara*, armada en corso y mercancía, forrada y clavada en cobre, del porte de 300 toneladas, su Capitan Santiago Montenegro Villamar. Admite pasageros solamente, para los que tiene las mejores comodidades en sus dos espaciosas cámaras, á los que se ofrece el mas satisfactorio trato. Tambien admitirá dinero para entregar en cualquier punto de Galicia. Para tratar véanse con D. Pedro Alfaro, calle de las Piedras No. 45

m26—8p

Ama de Leche.

UNA jóven recien parida que se le ha muerto la criatura, y que tiene buenas recomendaciones, desearia encontrar una criatura para criar en su casa ó afuera. El que se interese puede ocurrir calle de la Reconquista núm. 423.

j 2—4p

SE COMPRA

UNA chácara que tenga montes de durazno y buen terreno; y que no diste mas de la ciudad que tres á cuatro leguas. Ocúrrase á la calle del Buen Orden núm. 159.

j 2—3p

Para Criar

ALGUN niño, se ofrece una jóven sana, robusta y primeriza. Con preferencia en su casa; dará los mejores informes y garantias. Ocúrrase al número 19 calle de las Artes.

j2—3p

Editor Responsable—Pedro Ponce.

IMPRENTA ARGENTINA.